

San José, 06 de junio del 2019
VAM-180-2018

Señora

Ivonne Montero

Directora de la Asesoría Jurídica

Estimada Señora:

Reciba un Cordial saludo.

En atención a la solicitud de criterio mediante el oficio AL-DCLEAGRO-0011-2019 de la Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, del proyecto expediente 21284: “LEY PARA REGULAR LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE SAL Y CAMARÓN DE CULTIVO EN MODALIDAD CONVENCIONAL Y ORGÁNICA”. Publicado en el Alcance N° 62 a la Gaceta N° 26 del 20 de marzo de 2019, al respecto se manifiesta lo siguiente:

- El Proyecto de Ley responde a un proceso que se construyó de manera participativa, desde octubre del 2018, donde se hicieron 10 mesas de trabajo y las debidas consultas respectivas al interior de cada ministerio e institución según la competencia,. Se contó con la participación de INCOPECA, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio del Ambiente y Energía (SETENA, Dirección de Geología y Minas, Dirección de Aguas, Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Viceministerio de Aguas y Mares).
- Desde el Ministerio de Ambiente y Energía tenemos como eje de trabajo el fomento de la economía azul como un nuevo modelo de desarrollo que nos permita aprovechar de manera sostenible los mares y los recursos marinos costeros, al tiempo que aseguramos mares productivos, sanos, resilientes y beneficios para las comunidades. Dentro de este esquema, consideramos importante brindar seguridad jurídica que nos permita fiscalizar y promover un aprovechamiento sostenible de los manglares para estas actividades de salineras y camarónicas en los sitios que ya han sido impactados. Consideramos que este proyecto es una oportunidad para mejorar la producción, de generar valor agregado y de dinamizar la economía si se realiza de una manera sostenible y con conocimiento técnico.
- Observaciones específica sobre el proyecto de Ley :

Artículo 2-

En el último párrafo del artículo 2 se recomienda la siguiente redacción para mayor claridad:

“Le corresponderá al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) promover y realizar investigaciones que demuestren la sostenibilidad de la producción de cultivo de camarón y al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), las investigaciones sobre los procesos ecológicos en las zonas de manglar como parte del PNE”.

Artículo 3-

Para emitir política pública conforme a las potestades de la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Pesca y Acuicultura (artículo 12) la realiza el Poder Ejecutivo, por lo que se propone la siguiente redacción de artículo:

“El Estado a través de INCOPECA-MAG y del SINAC-MINAE, tomando en consideración los criterios de los sectores involucrados en el cultivo de camarón y la producción de sal, deberá formular políticas públicas que garanticen el aprovechamiento racional y sostenible de estos recursos naturales.”

Artículo 4-

Por ser los manglares Patrimonio Natural del Estado y que conforme a la Ley Forestal en su artículo 13 la Administración corresponde al MINAE, se recomienda en el inicio del artículo que el permiso lo otorgue únicamente el MINAE a través del SINAC. Asimismo, para fortalecer la redacción y procurar la sostenibilidad ambiental de un ecosistema tan frágil e importante como son los manglares, se recomienda la siguiente redacción:

“Se autoriza al MINAE, a través del SINAC, a prorrogar u otorgar, según sea el caso, los permisos de uso para la producción de camarón de cultivo y los permisos para la producción de sal, exclusivamente en áreas de manglar en las que previamente hubiesen sido otorgados, a todas aquellas personas físicas y jurídicas cuyos permisos de uso estén vencidos y en el tanto no afecten los procesos ecológicos del ecosistema y que esté identificado como uno de los usos en el Plan de Manejo; para lo cual, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en la presente ley y en el reglamento que al respecto se emita y normativa asociada.”

Artículo 5-

Sobre este artículo - según proceda- se le hace algunas observaciones de forma y fondo conforme se describe a continuación.

- Para no crear confusión al administrado, de la oficina donde se debe presentar la solicitud se recomienda que el primer párrafo se lea así.

“Toda persona física o jurídica interesada en solicitar el permisos de uso vencidos o que estén próximos a vencerse, deberá presentar la solicitud por escrito ante el SINAC, a través de las oficinas regionales de las Áreas de Conservación, según sea la ubicación del proyecto, la cual deberá contener los siguientes requisitos:”

- *Inciso b):* Observación emitida por la SETENA mediante el oficio SG-855-2019, que en lo conducente señala:

“Solicitar la Viabilidad Ambiental para proyectos ya iniciados y en operación, para renovar los permisos vencidos o prorrogarlos, no es procedente desde el punto de vista Técnico Científico, ni a la luz de la Ley Orgánica del Ambiente, y de la Naturaleza propia de la Evaluación Ambiental reconocida Internacionalmente.

Tampoco resulta razonable desde el punto de vista de la ley 8220, solicitar que para cada caso SETENA se pronuncie o indique las razones por las cuales no se da la Viabilidad Ambiental, cuando ya se sabe de previo que en caso de actividades ya en operación se va a rechazar por imperativo legal, haciendo incurrir al administrado en inversión de tiempo y dinero para presentar los formularios correspondientes que requieren estudios especializados, más el costo del pago de los formularios, además de activar el aparato administrativo de por sí ya sobrecargado, para que el resultado sea rechazar el trámite debido a que no puede entrar a evaluar proyectos sobre áreas ya impactadas, tal y como se explicó líneas arriba.

En este caso con conocimiento previo de que la actividad ya está funcionando, debe dejarse de lado proponer que se obtenga pronunciamiento de la SETENA, por lo que se recomienda solicitar este requisito solo para actividades nuevas, es decir, que no han dado inicio. Adicionalmente se indica que ya este aspecto está regulado en la resolución No. 1909-2017-SETENA.

- *Inciso c):* Se recomienda aclarar que este requisito sería solo para Camaroneras.
- *Inciso d):* Se recomienda aclarar en el texto del inciso que el Plan de Manejo Integral debe ser elaborado por un profesional.

Así mismo, se recomienda incluir dentro de la lista de requisitos que el usuario interesado en obtener un permiso de uso para la producción de camarón de cultivo y/o sal en áreas de Patrimonio Natural del Estado presente en las áreas de manglar, incorpore en este Plan de Manejo Integral un capítulo para ser presentado en el SINAC, con el enfoque de cómo el sistema de cultivo o producción de sal, no impactará ni llevará a un detrimento de las características ecológicas del manglar, considerando los posibles efectos acumulativos que se

desprendan al área total del manglar circundante y los permisos de uso ya otorgados. Para esto, se deberá de contar con información de línea base de dichas características antes de establecer el sistema de producción y en el caso que se otorgue el permiso de uso, el permisionario deberá monitorear las variables técnicas que el MINAE a través del SINAC le indique por medio del Reglamento a esta ley (entiéndase variables físico-químicas del sitio: PH, salinidad, calidad del agua, etc).

- Agregar Inciso g): por seguridad jurídica ante persona jurídica se debería también solicitar: “En caso de que la solicitud sea de una Asociación, Cooperativa o Empresa Privada deberán aportar certificación de personería jurídica emitida por el Registro Público.”

Artículo 6-

El plazo establecido en el artículo 6 estará supeditado a que exista un Plan de Manejo aprobado por el SINAC y el Plan de Manejo Conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos- (INCOPECA-SINAC) Artículo 13 párrafo 2 de la Ley 8436.

En razón de ello, se recomienda un transitorio para que en todos aquellos Manglares donde no exista un Plan de Manejo y el Plan de Manejo conjunto, se otorgue un plazo de un año a año y medio –si se tiene que elaborar los dos, y facilitar las fuentes de financiamiento al MINAE- SINAC para la elaboración de los planes de manejo de los manglares. Asimismo, con el plan de manejo conjunto el financiamiento y la elaboración conjunta entre INCOPECA y MINAE-SINAC del plan de aprovechamiento de los recursos acuáticos

Artículo 7-

Respecto a este artículo 7, se recomienda establecer este trámite de concesión de aguas como uno de los requisitos para otorgar el permiso de uso, es decir, incluirlo dentro del artículo 5. Lo anterior ya que según la redacción actual existe contradicción respecto a sí dicho trámite debe hacerse para que el SINAC otorgue el permiso o debe realizarse después conforme a lo indicado en el inciso f) del artículo 5.

Artículo 8-

Conforme con la terminología jurídica presente en la normativa vigente, artículo Artículo 13 párrafo 2 de la Ley 8436, y el Decreto Ejecutivo 39411-MINAE-MAG se recomienda la siguiente redacción.

“El permiso de uso se otorgará por diez años, renovable por períodos iguales a solicitud del interesado. La renovación del permiso de uso estará sujeta al Plan de Manejo y al plan de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos. Se deberá presentar en el

momento de iniciar el trámite, las evaluaciones bianuales del Plan de Manejo donde se describa la evaluación biológica y socioeconómica del beneficio de los servicios ecosistémicos que son producidos en el Patrimonio Natural del Estado. Además deberá estar al día con todas sus obligaciones legales como el pago del canon, la Caja del Seguro Social y haber cumplido con las disposiciones ambientales definidas en el permiso de uso.”

Artículo 9-

En cuanto a la redacción del artículo, es importante resaltar que el SINAC no requiere de que se le faculte para realizar una inspección anual, ya que debe existir un acompañamiento a la ejecución del Plan de Manejo para el aprovechamiento de recursos marinos en áreas de humedales y debe mantener un estricto seguimiento a la protección del manglar y sus ecosistemas asociados; así como del Patrimonio Natural del Estado en la Zona Marítimo Terrestre. Por lo que se recomienda cambiar en el segundo párrafo la palabras tendrán la facultad, a decir “*deberán hacer, al menos, una visita anual*”.

Artículo 10-

Con respecto al artículo 10, se recomienda que para mejor acompañamiento, seguimiento y monitoreo de la gestión de los solicitantes, se enumeren las acciones que se consideran como mejoras.

Artículo 12-

Sobre este artículo es importante mencionar que la autorización especial que se faculta al SINAC a otorgar no tiene una vinculación con algún sentido de heredabilidad y que se mantiene el carácter de precariedad del permiso de uso.

- Se recomienda incorporar los siguientes artículos para enriquecer la propuesta de Ley:

Es importante incorporar en el proyecto de Ley, lo concerniente a las herramientas técnicas que el SINAC debe generar y revisar para poder otorgar el permiso de uso correspondiente, ya que además del Plan para el Manejo Integral del Sistema de Cultivo, del que habla el inciso d) del artículo 5 de dicho proyecto, es necesario que se consideren el Plan General de Manejo del Humedal correspondiente, elaborado por el SINAC y el plan de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, que debe elaborarse de manera conjunta entre el SINAC y el INCOPESCA, ambos indicados en la normativa vigente.

Propuesta.

“Artículo XX- Planes de Manejo de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos.

Con el Plan de Manejo del humedal aprobado por el SINAC, se autoriza el SINAC en coordinación con INCOPESEA para que elaboren y aprueben los planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, esto de acuerdo al procedimiento que establezca el SINAC para este fin, donde se deberá incluir la zonificación de acuerdo a los usos que se puedan desarrollar.”

El permiso de uso en el patrimonio natural del Estado por su naturaleza conlleva una contraprestación económica en favor del Estado, esta ley carece de ese requisito ya que no fija una tarifa, canon o precio para cobrar. Permitiendo la explotación comercial de bienes del dominio público sin compensación económica para el Estado, de esta manera se propone el siguiente artículo.

Propuesta:

“Artículo XX- Canon del permiso de uso.

Para esto el SINAC deberá establecer los cánones anuales correspondientes para el permiso de uso el cual se ajustará de acuerdo a la inflación del año anterior.”

Es importante establecer en el proyecto de Ley las prohibiciones de los permisionarios.

Propuesta:

“Artículo XX-. Prohibiciones

Una vez otorgado el permiso de uso, queda prohibido al permisionario el cambio del uso permitido, la corta de mangle, efectuar quemas, y la de transferir el permiso. El incumplimiento genera la revocación del permiso.”

No omitimos manifestar, que este trabajo de acompañamiento para hacer un aprovechamiento sostenible de los terrenos que ya han sido impactados por estas actividades, forma parte de una visión hacia un modelo de economía azul, en donde tendremos sitios de manglar que se restauraran, otros en que se trabajará con ecoturismo y se visibilizará los servicios ecosistémicos de los manglares, especialmente aquellos relacionados con captura de carbono en el marco del plan de descarbonización y los compromisos adquiridos en el Acuerdo de París. Todo esto con la finalidad de generar opciones de trabajo azules, es decir, trabajos sostenibles desde el punto de vista económico, social y ambiental, que generen calidad de vida con beneficios directos a las comunidades costeras.

Este proyecto de convertirse en Ley de la República, debe ir acompañado de un Reglamento que se recomienda sea construido con los conocedores del tema desde el punto de vista técnico-científico y los que han llevado la actividad productiva para asegurar el balance que se está buscando.

Cordialmente,

Haydée Rodríguez Romero, Msc.
Viceministra de Agua y Mares
Ministerio de Ambiente y Energía

Cc: Archivo